



Diario de Centro América

Organo oficial de la República de Guatemala

Tomo CCXXXV • Decano de la Prensa Centroamericana • Directora Carmen Escribano de León • Guatemala, miércoles 21 de diciembre de 1988 • Número 27

SUMARIO

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 78-88

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la "Cámara Empresarial de Guatemala", aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 5 de marzo de 1982.

autorízase a la Sociedad Continental Airlines, Inc., constituida y organizada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, para que pueda establecer una Sucursal en el país.

MINISTERIO DE EDUCACION

Apruébase la donación que a título gratuito y a favor del Estado, hace la municipalidad de Granados, departamento de Baja Verapaz, del derecho de posesión del terreno que se menciona que se destinará para la construcción de un edificio escolar en el caserío Nance Dulce, de esa jurisdicción.

Apruébase la donación que a favor del Estado y a título gratuito, hace la Municipalidad de Amatitlán, departamento de Guatemala, de un terreno para la construcción del edificio escolar de la Colonia El Prado de aquella jurisdicción.

Apruébase la donación que a título gratuito y a favor del Estado, hace la Municipalidad de Santo Tomás Chichicastenango, departamento de El Quiché, de un terreno para la construcción del edificio escolar del Cantón Panquiac de esa jurisdicción municipal.

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DEL EJERCITO.

Apruébase en la cantidad que se indica, el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Comisión Liquidadora de la Empresa Nacional de Fomento y Desarrollo Económico del Petén —EX-FYDEP—, correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase en propiedad a favor del Estado, las fracciones de terreno que se mencionan, adscritas al Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, para uso exclusivo de la ampliación de la vía de acceso del Hospital Nacional de Antigua Guatemala.

ANUNCIOS VARIOS

Herencias. — Solicitudes de nacionalidad. — Líneas de transporte. — Constituciones de sociedad. — Modificaciones de sociedad. — Disolución de sociedad. — Registro de marcas. — Títulos supletorios. — Ediciones. — Remates.

Banco Granai & Townson, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

Lloyds Bank Plc. Sucursal Guatemala. — Balance General Condensado al 31 de octubre 1988.

Financiera Industrial y Agropecuaria, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

Corporación Financiera Nacional "CORFINA". — Balance General Condensado Consolidado a agosto 31 de 1988.

Banco de Exportación, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

Banco del Quetzal, S. A. — Balance General Condensado 31 de octubre de 1988.

Banco Industrial, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

Banco Promotor, S. A. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

Banco de Occidente. — Balance General Condensado al 31 de octubre de 1988.

ATENCION ANUNCIANTES

IMPRESION SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original.

Por lo anterior, esta Administración ruega al público tomar nota.

ORGANISMO LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NUMERO 78-88

El Congreso de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de la República ha dispuesto realizar el proyecto de construcción del edificio del Organismo Legislativo, para atender los requerimientos que imponen el número de Comisiones y de Diputados que lo integran.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario procurar en la realización del proyecto que se refiere el Considerando anterior, lograr los menores costos posibles, con el propósito de lograr la factibilidad del mismo.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Nacional de la Vivienda dentro de sus activos extraordinarios posee dos bienes inmuebles que resultan adecuados a la construcción del edificio del Congreso de la República, por lo que se hace necesario trasladar como del Estado, adscrito al Congreso de la República, dichos bienes mediante la expropiación de los mismos, previa la declaración de utilidad pública e interés público, para lo cual es procedente dictar en tal sentido la respectiva disposición legal.

POR TANTO,

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 40, 171 literal a), y 176, todos de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Se declara de utilidad y necesidad públicas, la expropiación a favor del Estado y adscrita al Congreso de la República, las fincas rústicas identificadas bajo los registros números diez mil trescientos ochenta y siete (10,387), folio ciento noventa y ocho (198), del libro setecientos catorce (714) de Guatemala, con un área registrada de diecinueve mil ochocientos ochenta y ocho (19,880) metros cuadrados, y número treinta y ocho (38), folio treinta y nueve (39), del libro dos mil noventa y nueve (2,099) de Guatemala, con un área registrada de cuatro mil doscientos veintisiete punto veinte (4,227.20) metros cuadrados, con destino exclusivo para la construcción del edificio e instalaciones del Congreso de la República, los que figuran como activos extraordinarios del Banco Nacional de la Vivienda —BANVI—.

ARTICULO 2.—Los bienes a expropiarse deberán ser inscritos a favor del Estado adscritos al Congreso de la República, y la expropiación instarse por el Organismo Legislativo a través de la Gobernación del departamento de Guatemala.

ARTICULO 3.—La Junta Directiva del Congreso de la República queda facultada y obligada a realizar todas las gestiones que tiendan a llevar a cabo el procedimiento necesario para la expropiación de las fincas a que se refiere el Artículo 1., de esta ley y a establecer los mecanismos necesarios para cubrir la indemnización previa a que se refiere el Título IV de la Ley de Expropiación.

ARTICULO 4.—La Junta Directiva del Congreso deberá notificar al Banco Nacional de la Vivienda que se abstenga de todo acto o procedimiento que pueda afectar el dominio, la integridad o la posesión del bien objeto de la presente ley.

ARTICULO 5.—El presente Decreto fue declarado de Urgencia Nacional y aprobado en una sola lectura con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de Diputados que integran el Congreso, y entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

ALFONSO ALONSO BARILLAS,
Presidente.

CARLOS ENRIQUE CHAVARRIA PEREZ,
Secretario.

MIGUEL ANGEL PONCIANO CASTILLO,
Secretario.

Palacio Nacional: Guatemala, diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

Publíquese y cúmplase.

CEREZO AREVALO,

El Secretario General de la Presidencia
de la República,
LUIS FELIPE POLO LEMUS.

ORGANISMO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Apruébanse las modificaciones introducidas a los estatutos de la "Cámara Empresarial de Guatemala", aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de fecha 5 de marzo de 1982.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 899-88

Palacio Nacional: Guatemala, 25 de octubre de 1988.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la "CAMARA EMPRESARIAL DE GUATEMALA", por medio de su representante legal Ingeniero Eduardo Ernesto Sperisen Yurt, se presentó al Ministerio.